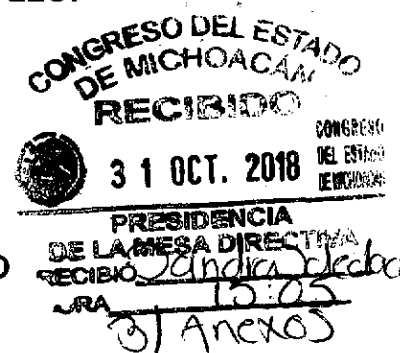


INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FIN DE EVITAR LA DISCRIMINACION POR EDAD Y SEXO, Y GARANTIZAR LA PROTECCION DE LAS PERSONAS EN TODAS SUS ETAPAS DE DESARROLLO.

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.



La que suscribe la **C. ADRIANA SAUCEDO TORRES**, en nuestro carácter de ciudadanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 19, 20 y 21 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) incorpora una redacción parecida a la recogida en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: pero, al contrario de lo establecido por este último tratado internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos especifica que el derecho a la vida estará protegido "en general", "a partir del momento de la concepción"; la

simple lectura de su contenido es suficiente para considerar comprendido dentro de su ámbito de protección a los no nacidos ¹

Y de manera específica la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 4° establece el: Derecho a la Vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Por ende, **NO se incluye el derecho al aborto, como un derecho humano.**

Similares garantías otorga el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) al derecho de "toda persona" a la vida. La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos se pronuncia en el mismo sentido.

En este sentido tenemos que interpretar que el derecho a la vida del no nacido, debe estar protegido en su sentido interpretativo más amplio, por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ampliando la protección de la vida desde el momento de la fecundación otorgándole todos los derechos y las garantías que el Estado puede proveerle.

En el derecho internacional se protege la vida desde la fecundación, estas garantías deben interpretarse en el sentido más amplio de protección para la mujer en estado de gestación y su hijo por nacer.

Lo anterior se hace necesario reconocer ya que México está viviendo una gran presión internacional para que en su agenda política existan políticas tendientes a

¹ https://ac.els-cdn.com/S1870465414700121/1-s2.0-S1870465414700121-main.pdf?_tid=e8013b21-cd20-4d9d-9dc4-9a1fdc8e92d4&acdnat=1540221778_98ee57f0bf813cbaa314574aca7f1066

legalizar el aborto, ya que representa un negocio demasiado lucrativo tanto por la venta de órganos y tejido de fetos abortados en la industria de la biotecnología y la cosmética, como por la rentabilidad del negocio abortista, por sí mismo.²

Tan sólo en la Ciudad de México donde el aborto es legal, de acuerdo con lo publicado en la página de salud de la Ciudad de México³, se han practicado 202,698 abortos desde 2007 hasta el 16 de octubre de 2018, esto solo en las clínicas del sector salud. Mientras que la Secretaría de Salud Local no tiene los datos de los abortos realizados en el sector privado, y tampoco es claro en los controles y regulaciones sanitarias sobre las clínicas privadas, lo que sí sabemos es que el consumo de los abortos no ha disminuido y sigue siendo un negocio lucrativo, ya que valor unitario de un aborto, oscila entre los 10 mil a 14 mil pesos.

En este sentido los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Morelia estamos preocupados, ya que la Secretaría de Salud Estatal requiere de al menos 800 millones de pesos para atender deficiencias en los hospitales y en los centros de salud, como el desabasto de medicamentos y materiales de curación, por lo que pese a ello se quiere venir a imponer una agenda abortista que pretenda desviar los fondos destinados a la atención de enfermedades, para dar cumplimiento a la imposición de una minoría, cuando lo que pedimos es que se atiendan los derechos de las mayorías y las carencias en los centros de salud.

En el ámbito privado la industria del aborto en la Ciudad de México, requiere de una inversión de 400 mil pesos para iniciar con una clínica de abortos, que consiste en un vestíbulo y dos cuartos más donde se instala el equipo de aborto. Son empleadas 3 personas para atender el negocio, y en la Ciudad de México, donde es legal el aborto, reciben hasta un millón de pesos al mes por el gobierno

² <https://www.elpais.com.uy/mundo/escandalo-venta-fetos-ee-uu.html>

³ <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>,

de la ciudad, por el servicio subrogado para las mujeres que recurren a esta práctica, recuperando la inversión en menos de 15 días.⁴

Adicionalmente es preciso señalar que existe todo un esquema argumentativo para defender un supuesto “derecho” de las madres a abortar, engañándolas con cifras falsas de mortalidad materna, sobre muertes por aborto clandestino que no han ocurrido. Hay que desmentir esta cifra, ya que en nuestro Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Salud Federal, al día de hoy no existe ninguna alarma sobre muertes por abortos clandestinos, y el aborto solo representa el 0.7% y en la cifra no se desagrega el aborto inducido como causal, adicionalmente de acuerdo con una solicitud de información con folio 0001200320218, la cual se anexa al presente se explica que la lista de las principales causas de muerte materna se registra en términos de la CIE-10 y en ellas existen códigos de clasificación para defunciones por causa y no por factores o causas ya que de conformidad con el artículo 24, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como la NOM-035-SSA3-2012 en materia de información de salud.

Otro argumento que se señala constantemente es el relacionado con las mujeres presas por aborto, diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos como **“Las Libres”, Fondo Maria, GIRE Y “CATOLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR”** realizan estudios falsos para señalar que existen miles de mujeres presas por aborto, lo cual es falso, ya que de acuerdo con una solicitud de información pública, dirigido al sistema penitenciario mexicano, con el folio 22100300052418 de fecha 15 de agosto que se anexa a la presente iniciativa se señala solo 5 mujeres presas por el delito de aborto.

Lo peculiar de la solicitud de información señalada es que resulta que existen 16 hombres presos por el delito de aborto, en penales federales estatales, la hipótesis

⁴ <https://www.elneraldodechihuahua.com.mx/local/aborto-un-negocio-lucrativo-luis-perez-2122680.html>

nos conduce a señalar la tesis de que la penalización del aborto, protege a la mujer gestante, de las presiones para abortar que pueden ejercer los hombres, las parejas, la sociedad, la familia, ya que el juez traslada la pena a quienes orillaron a la mujer a abortar ya sus circunstancias como pueden, ser la pobreza, el abandono.

Otra de las falacias más comunes para intentar despenalizar el aborto, es el hecho de que las mujeres tienen que decidir sobre sus propios cuerpos, sin embargo, se ha comprobado científicamente que el niño por nacer, es un cuerpo diferente al de la madre, con su ADN propio, el corazón del hijo empieza a latir a un ritmo diferente al de la madre.

En este contexto, existen tratados internacionales que protegen el Derecho a la Vida de los que México es parte como; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, donde no se incluye el derecho al aborto, como un derecho humano.

Siendo así la Nación Soberana en el ámbito internacional, solo esta obligada a reconocer los derechos y obligaciones a las que, en su calidad de estado soberano, ha consentido libremente, por lo que no se puede alterar la voluntad soberana del Estado Mexicano, exigiéndole reconocer y financiar el derecho al aborto como un derecho humano, en contra de la voluntad popular.

Ante tal embestida por parte de multinacionales abortistas, que desde hace años han venido financiando agrupaciones y colectivos abortistas, es urgente que nuestro estado sea protegido.

Por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona un quinto y sexto párrafos al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

...

...

...

...

En el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.

Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública, condición o actividad social

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese el presente decreto a los 112 ayuntamientos, así como al Concejo Mayor de Cherán, Michoacán, para efectos del Artículo 164 constitucional.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de octubre del 2018.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Adriana Saucedo Torres', written in a cursive style.

C. ADRIANA SAUCEDO TORRES